



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME FINAL

AUDITORIA ESPECIAL DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

MUNICIPIO DE CANDELARIA

RENTAS MUNICIPALES

VIGENCIA 2012

**CDVC-SOSCD-No- 05
MAYO DE 2013**



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME DE AUDITORÍA CON ENFOQUE MODALIDAD ESPECIAL
RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
VIGENCIA 2012

Contralor Departamental del Valle del Cauca	Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
Director Operativo para Control Fiscal	Jorge Antonio Quiñones Cortes
Subdirectora Operativa Sector Central Departamental	Clara Inés Campo Chaparro
Representante Legal Entidad Auditada	Jhon Wilson Rengifo Lazo
Equipo Auditor:	
Auditor Líder	Alexander Salguero Rojas- Administrador
Auditor	Iván Alonso Cifuentes - Contador
Auditara	Cruz Francisca Moreno –Economista
Auditor	José Oscar Merchán Medina-Ing. Sistemas
Auditor	Álvaro González - Ing. Sistemas
Auditor	Arjadis Toro Valencia



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS..	11
3.2 IMPUESTOS AUDITADOS	12
3.2.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	12
3.2.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS....	17
3.2.3. IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.....	24
3.2.4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS.....	25
3.2.5. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.....	27
3.2.6. IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA.....	29
3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.....	30
3.4. QUEJAS.....	33
3.5. CUADRO DE HALLAZGOS.....	34

1 HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas. La forma de elevar los tributos constantemente ha provocado una inestabilidad jurídica para las empresas que quieren establecerse en el país en la búsqueda de una expansión de las mismas, lo cual ha generado buscar acuerdos de estabilidad jurídica entre las partes, donde se den unas reglas de juego en materia tributaria para las nuevas empresas, esto con el fin de evitar que se esté cambiando a cada momento las leyes tributarias, para evitar los efectos negativos de los incrementos desmedidos de los tributos y su inmediatez, que hacen que las tarifas sean más elevadas, ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, esto con el fin que el ejecutivo central, pueda recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal y tener los ingresos suficientes para los gastos de funcionamiento del municipio.

Este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el Gobierno a sectores específicos, es por ello que los Municipios deben tener un sistema tributario ágil y confiable donde se busque brindar todas las garantías procesales a los contribuyentes del municipio para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y un fortalecimiento en sus finanzas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal de los Departamentos y Municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de: Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan 14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%, disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según la Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente inflexibles, de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

El Municipio de Candelaria, posee unas debilidades en materia de actuaciones procedimentales tributarias, teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 383 de 1997, la obligación establecida para los Municipios y Distritos en su artículo 66 de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes en las diferentes jurisdicciones, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

En todo caso, persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es el de que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

¿¿ En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley¿¿ (Subrayado fuera del texto).

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal, mediante el respectivo acto administrativo que lo reglamente.

En conclusion:

1. Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que los Municipios, adopten los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional mediante Acuerdo. No obstante, si no existe acuerdo Municipal que los adopte, los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional deberán aplicarse directamente con fundamento en lo señalado por el artículo 66 de la ley 383 de 1997.
3. Es indispensable que el Municipio fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro administrativo coactivo, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Municipio de Candelaria, en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, además de no estar atemperados a lo que obliga el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoria considera que se debe implementar de forma inmediata lo que enmarca esta ley, so pena de que todos los procesos adelantados a la fecha por el municipio se han demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

2 CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,
Mayo 16 de 2013

Doctor
Jhon Wilson Rengifo Lazo
Alcalde
Municipio de Candelaria

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Municipales vigencia 2012, verificando los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos municipales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que no se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- No hay una política fiscal definida lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienen controles deficientes que pueden ocasionar pérdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del municipio.
- No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectúe seguimiento y control por parte de la administración central generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 26 hallazgos administrativos de los cuales 9 hallazgos con alcance disciplinario, 1 hallazgos con alcance Penal y 2 hallazgos con alcance fiscal por \$ 2.447.053.029, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Subdirección Operativa para el Sector Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental Valle del Cauca

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoría Especial a la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$ 49.059.561.344, de los cuales se ejecutaron \$47.582.985.357, correspondientes a un 96,99% de ejecución y \$ 40.169.739.386 en gastos correspondientes al 81,88% de lo proyectado.

Los Tributos Auditados para el Municipio de Candelaria son los siguientes:

1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
2. Sobretasa a la Gasolina Motor.
3. Impuesto de Predial Unificado.
4. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
5. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
6. Infracciones de Tránsito y Transporte

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas

por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, **los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla** concordante con la señalada por la ley.

3.2 PARTICIPACION DE LOS TRIBUTOS.

3.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca la presente ley, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus párrafos señala que “El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

EXENCIONES

BIENES EXCLUIDOS, NO DECLARAN NI PAGAN

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

LOS BIENES EXENTOS, DECLARAN PERO NO PAGAN

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres

COMPORTAMIENTO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2012.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.1

La entidad no ha realizado la debida actualización catastral desde el año **2006**, por tanto se tipifica como una falta grave, ya que incumple lo estipulado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de **periodos máximos de 5 años**, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Hallazgo Administrativo No. 2

No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la administración para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio, de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial.

Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual, mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al

máximo los recursos. Esta situación evidencia el incumplimiento de la Ley 1066 de 2006 en su art. 2°.

Hallazgo Administrativo No. 3

La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$2.342.191.041.00, en cuanto a las vigencias anteriores \$6.365.241.652.00 y por concepto total de intereses \$1.263.587.577.00, cifras que no corresponden a las reportadas desde el sistema SINAP donde se manejan las bases del impuesto predial.

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.

RELACION DE RESOLUCION DE EXONERACION IMPUESTO PREDIAL 2012		
Nº DE RESOLUCION	FECHA	ENTIDAD
400	ABRIL 20/2012	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA
765	JULIO 23/2012	IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
766	JULIO 23/2012	IGLESIA PENTECOSTES UNIDA INTERNANCIONAL DE COLOMBIA
777	JULIO 27/2012	IGLESIA CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA
661	JUNIO 20/12	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
662	JUNIO 20/12	CONGREGACIÓN HERMANAS FRANCISCANAS

Hallazgo administrativo y Disciplinario No. 4

No se evidencian actos administrativo, cuantificado mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

La entidad reporta como procesos adelantados de la vigencia 2011 con 141 y para el 2012 con 84 procesos, no presenta detalle del estado.

Esta situación genera un hallazgo disciplinario por incumplimiento de las normas legales.

Hallazgo Administrativo No. 5

Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan deficiencias en los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos, en lo correspondiente a los Impuestos de la vigencia 2012, evidenciándose una falta por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces, para el control y la fiscalización del impuesto Predial Unificado presentan debilidad en los elementos técnicos y logísticos, producto de las políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias respecto del recurso humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión, lo cual genera presunto Hallazgo Administrativo.

PRESCRIPCIONES, CADUCIDADES, CONVENIOS DE PAGO Y CARTERA CASTIGADA.

El municipio a la fecha no ha otorgado prescripciones por concepto de Impuesto predial unificado. Adelantaron el proceso de acuerdos de pago sobre 540 predios, de los cuales no reportaron valores.

PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo del Municipio, como base para la adecuada administración debe tener en cuenta la deuda pública así como las rentas pignoradas.

El municipio de candelaria presenta un normal endeudamiento sobre las rentas del municipio, dando margen al desarrollo económico de la región.

Básicamente se ha comprometido la renta de sobretasa a la gasolina, desde la vigencia 2007, 2009 y 2010, las demás rentas están libres de compromiso.

MUNICIPIO DE CANDELARIA						
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL						
INFORME RENTAS PIGNORADAS						
DICIEMBRE 31 DEL 2012						
Cons	Descripción del Crédito	Código de Crédito	VALOR INICIAL	Fecha Inicial	Fecha de vencimiento	RENTA PIGNORADA
				aaaa-mm-dd	aaaa-mm-dd	
1	INFIVALLE	100305-876	165.000.000,00	2007-01-12	2013-01-12	SOBRETASA A LA GASOLINA TERPEL
2	BANCO DE BOGOTA	2895101743-2	2.000.000.000,00	2010-06-22	2018-06-22	SOBRETASA A LA GASOLINA EXXON MOBIL
3	BANCO DE BOGOTA	2895101746-9	1.000.000.000,00	2010-08-30	2018-08-30	SOBRETASA A LA GASOLINA EXXON MOBIL
4	BANCO DE BOGOTA	2895101894-9	2.000.000.000,00	2010-11-12	2018-11-18	SOBRETASA A LA GASOLINA EXXON MOBIL
5	BANCO DE BOGOTA	2895101895-8	2.000.000.000,00	2010-12-28	2018-12-18	SOBRETASA A LA GASOLINA EXXON MOBIL
6	BANCOLOMBIA	7600080293	300.000.000,00	2009-03-18	2014-03-19	SOBRETASA A LA GASOLINA TERPEL
			7.300.000.000,00			

Se concluye que el Municipio tanto en el plan financiero como en las proyecciones del MFMP, presenta una deuda pública sostenible.

Determinar si se ha establecido el punto de equilibrio del municipio.

El municipio de zarzal presento un adecuado manejo administrativo respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, y los recursos provenientes del gobierno nacional con especificación, resultado del mismo corresponde al superávit reportado para la vigencia del periodo 2012 con un valor de \$ 5.030.213.402,33

Establecer si el Plan de Desarrollo y el MFMP contienen los estudios técnicos necesarios y soportados sobre la capacidad rentística actual y futura del Municipio, sobre contingencias que existen y el estudio de la probabilidad de pérdida de las mismas, las acciones de repetición que recaerán sobre el municipio y el impacto de los mismos en la situación fiscal actual y futura del Municipio.

El recaudo por concepto del pago del impuesto predial ascendiendo a \$5.282.772.474, que represento una ejecución del 91,41% que muestra un porcentaje regular en la captación de este recurso, en este valor se encuentran incorporados recursos que venían por cobrar de vigencias anteriores, no informa el municipio sobre el porcentaje de ejecución a que corresponde de la potencialidad del recaudo.

El Municipio de Candelaria para la vigencia 2012 tuvo un debido cumplimiento sobre los ICLD, que al compararlos con los gastos de funcionamiento ejecutados permite visualizar que se cumple con los techos presupuestales de la ley.

El Municipio de Candelaria en su MFMP determina estrategias razonables que puedan generar un aumento importante de sus rentas, pero no se determina cuáles son las acciones puntuales a desarrollar, ni el tiempo que lleva su implementación. En los informes sobre los tributos más importantes no se tienen en cuenta las potencialidades, por lo tanto no tienen identificados los contribuyentes que pagan el impuesto, para así poder conocer quiénes son los evasores y lograr que le tributen al fisco municipal.

3.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos

domiciliarios básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal

El Impuesto de Avisos y Tableros es un tributo municipal que recae sobre los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.

Hecho Generador: Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).

Responsables: Son responsables del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Causación: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se causa desde la fecha de colocación del aviso, tablero o valla sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de Impuesto de Industria y Comercio.

Base gravable: Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifas: La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

Declaración y pago: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de Industria y Comercio.

Desarrollo de la Visita Especial

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros es considerada uno de los tributos de mayor importancia en las finanzas públicas municipales, la base de datos de establecimientos registrados en el municipio de candelaria a corte 31 de diciembre del 2012 era de 1.405, la administración fija la renta potencial del Impuesto para éste mismo año, en la suma de \$ 3.818.625.131, y la proyecta teniendo en cuenta los valores históricos del recaudo, éste cálculo corresponde a la renta real no la renta potencial, la cual se proyecta con el debido cobrar del impuesto de todos los establecimientos de industria y comercio que están registrados en el Municipio de Candelaria y son sujetos pasivos del mismo.

La herramienta para la correcta proyección del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es una base de datos depurada, actualizada, pero éstos son aspectos que presentan debilidad, las cuales fueron evidenciadas en la auditoria.

Durante la vigencia del 2012 la administración municipal no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena para depurar las bases de datos, que para el caso del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es la información que suministra la DIAN, la Cámara de Comercio, el RUT y agremiaciones de comerciantes entre otras.

La administración para el 2012 no presentó programas de fiscalización tanto preventivos como especiales, donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan grados de incumplimiento y corregir dichos comportamientos.

No obstante a lo expuesto anteriormente la administración municipal a finales del 2012 realizó algunas actividades como fueron, censo de los establecimientos ubicados en el condominio Industrial La Nubia 1 y 2, se practicaron 3 inspecciones tributarias a las empresas: Distribuidora de Granos la Semilla S.A.S, Cooperativa Colanta S.A, Cooperativa de Trabajo Abastico del Valle.

La cartera de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 estaba en la suma de \$ 764.228.307, no obstante de ser una cartera muy alta la administración informa no haber realizado cobros coactivos durante esta vigencia y las vigencias anteriores.

En las vigencias 2010,2011 y 2012 no se expidieron actos administrativos de prescripción de la acción de cobro de la cartera morosa que presenta antigüedad igual o mayor a 5 años, pero se evidencia que hay establecimientos activos que adeudan vigencias desde 1997.

Para finales de la vigencia 2012, estaban vigentes 66 contratos de exenciones del impuesto de industria y comercio, todas concedidas por ser empresas nuevas en el municipio y cumplir con los requisitos para ser beneficiarias de dicha exención, estipuladas en el acuerdo 009 de junio 23 de 2006, se evidenció que varias de las empresas exoneradas presentan incumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 39 del estatuto tributario municipal, situación que les impide continuar con el beneficio de dicha exención, pero de lo cual no se puede constituir un hallazgo en la presente visita especial debido a que ya se configuró un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en la auditoria regular practicada al Municipio de Candelaria en la vigencia 2011.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros presentó el siguiente comportamiento:

**COMPORTAMIENTO DEL CUADRO VIGENCIAS
2010,2011,2012**

Vigencias	Año 2010	V%	Año 2011	V%	Año 2012
Industria y Comercio	3.277.711.870	14%	3.828.051.309	10%	4.299.097.852
Avisos y tableros	158.785.676	23%	207.304.669	28%	288.503.349
Número de Establecimientos					

Fuente: Ejecución de Ingresos

El cuadro No 1 muestra el comportamiento del recaudo del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros en las últimas 3 vigencias en el cual se observa que el impuesto de industria y comercio se incrementó en el 2012 en un 10% respecto al año 2011, igualmente el impuesto de avisos y tableros refleja un incremento del 28%.

Hallazgo Administrativo No 6

La base de datos de los establecimientos registrados en el módulo de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no está depurada ni actualizada; no se evidencia un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y así disminuir la brecha entre el impuesto real y el potencial, lo cual conlleva a la Administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.

Hallazgo Administrativo No 7

El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de información requerida por el sistema de información, se observó establecimientos que carecen de información como dirección establecimiento, número de identificación del propietario, dirección del propietario. Esta situación dificulta el cruce de información con bases de datos exógenas en ejecución de procesos de fiscalización.

Hallazgo Administrativo No 8

El Municipio no cuenta con un adecuado proceso de fiscalización que permita evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios. No hay un programa previamente estableció para la fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio, el cual contemple actividades tanto preventivas como especiales y que especifique las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas, con miras a la identificación clara del universo de contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que determinan y pagan oportunamente el impuesto; se ejecutan procesos aislados, sin fijación de metas y planificación.

Hallazgo Administrativo No 9

El software utilizado en el manejo de la información del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no suministra el comportamiento histórico de la cartera por vigencias, la genera de forma global. Esta situación no permite conocer la situación real de cada contribuyente para la toma de decisiones respecto a la clasificación y control de las prescripciones para la acción de cobro de la cartera.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 10

Según la información suministrada por la Administración municipal tienen registrados 19 establecimientos considerados activos, los cuales ascienden a la suma de \$ 299.334.079; esta cartera presenta una antigüedad mayor a 5 años, en la cual ya prescribió la acción de cobro, desde la vigencia 1998 y 2007.

Se evidencia que estos contribuyentes no fueron requeridos por la Administración municipal, situación que evidencia la falta de un adecuado y efectivo proceso de fiscalización a los sujetos pasivos del impuesto; y representa pérdida de recursos importantes para el municipio, incumple el decreto 044 de febrero 13 de 2007, la ley 1066 artículo 1 y el art. 209 de la Constitución Nacional, lo cual constituye un presunto hallazgo administrativo y disciplinario. A continuación se detalla:

CUADRO No 2

Razón social	Pago hasta	Valor adeudado	estado
TIENDA LA AMISTAD	2003	960.712,00	A
VENTAS DE MADERAS EL TRONCAL	2002	1.696.145,00	A
SALON DE BELLEZA MAGICO	1995	2.693.165,00	A
TIENDA MICELANEA PUNTO ROJO	1998	2.401.268,00	A
TIENDA EL AVE FENIX	1997	2.554.593,00	A
INDUSTRIAS MADEPLASTIC LTDA	2007	1.321.497,00	A
SURTIDOR AVICOLA	2002	1.511.064,00	A
TIENDA EL TRONCO	2001	1.879.159,00	A
INDUTRIAS GOLD	2002	29.867.992,00	A
MISCELANEA EL ROSARIO	2004	1.711.941,00	A
ALUMINIO INDIA	2001	9.829.569,00	A
TRIPLEX SAN JUAN LTDA	2003	91.242.390,00	A
LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA.	2007	142.090.113,00	A
TIENDA EL REVUELTO	2003	1.512.020,00	A
MISELANEA MONTE AZUL	2004	1.667.751,00	A
SEVICHERIA RICO MAR	1999	2.237.678,00	A
PANADERIA POPULAR	2003	1.369.478,00	A
LA FAMA	2002	1.824.425,00	A
KIOSKO EL CANEY	2002	963.119,00	A
TOTAL		299.334.079,00	

Hallazgo Administrativo No 11

Mediante autos de inspección tributaria la Administración municipal efectuó visitas a los siguientes establecimientos de Industria y Comercio, con el objetivo de verificar los ingresos declarados por los contribuyentes y las retenciones aplicadas durante las vigencias del 2007, 2008,2009:

- Distribuidora de Granos la Semilla S.A.S.
- Cooperativa Colanta S.A, Cooperativa de Trabajo Abastico del Valle.

Estas visitas fueron practicadas sin tener en cuenta que la liquidación privada del Impuesto de Industria y comercio queda en firme, si después de los (2) años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Esta situación evidencia debilidad en el proceso de fiscalización de este tributo, lo cual representa riesgo en las finanzas públicas municipales y se incumple lo estipulado en el artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional constituyéndose en un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 12

Según información suministrada por la Administración municipal, durante el año 2012 y las vigencias anteriores, la Alcaldía municipal de Candelaria no ha efectuado procesos de cobro coactivo a los contribuyentes morosos del Impuesto de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros. Lo anterior evidencia la falta de gestión de cobro de la cartera morosa, la cual al 31 de diciembre del 2012 asciende a \$ 764.228.307, es importante precisar que el reglamento interno define la cartera como toda obligación a favor del Municipio de Candelaria, cuyo plazo para el pago se encuentra vencido. Esta situación incumple lo establecido en el acuerdo No 044 de febrero 13 de 2007 artículo 22 y subsiguientes, la ley 1066 artículo primero y artículo 209 de la Constitución Nacional, generando un presunto hallazgo administrativo y disciplinario,

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 13

La cartera morosa del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no se clasifica según lo estipulado en el reglamento interno de cartera del Municipio de Candelaria; no se evidencian controles para la administración de la cartera, lo cual afecta considerablemente los ingresos efectivos del tributo, inobservando lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional y el acuerdo 044 de febrero 13 de 2007, Ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Nacional, situación que genera un hallazgo administrativo y disciplinario.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y fiscal No 14

La Administración Municipal de Candelaria mediante resolución No 159 de agosto 9 de 1996 exoneró el 100% del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por 10 años a la empresa **COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA** con Nit 890.904.478-6 por ser empresa nueva en el municipio y cumplir con los requisitos para ser beneficiario de dicha exención, estipulados en el acuerdo 033 del 12 de diciembre de 1994 artículo 1, el término de dicha exención fue hasta agosto del 2006.

Mediante resolución 432 de fecha junio 28 de 2006 se le hace extensiva dicha exoneración por 10 años más, cuyo término se cumple en el 2016, y con la razón social **COOPERATIVA COLANTA LTDA**, con ésta actuación la Administración municipal incumple el acuerdo No 009 de junio 23 de 2006, Estatuto Tributario Municipal artículo 11, artículo 258 del Decreto 1333, la ley 14 de 1983 artículo 38 “ **Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.**

La situación descrita anteriormente generó que el Municipio de Candelaria dejara de percibir ingresos por concepto del Impuesto de industria y comercio, por valor **\$ 2.297.988.749** correspondiente a las vigencias **2007, 2008, 2009, 2010, 2011**, calculo que se efectuó con base a las declaraciones de estos años, generando con ello un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 de 2002, y penal por prevaricato por acción.

3.2.3 IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.

MARCO LEGAL

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

DEFINICIÓN

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

HECHO GENERADOR

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal.

SUJETO ACTIVO

El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

La administración Municipal recauda el impuesto de degüello de ganado menor, mensualmente por parte de la central de sacrificio ubicada en CAVASA, esta empresa de nombre CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, consigna en la tesorería de la

Alcaldía Municipal el valor del impuesto de degüello, según listado que presenta el contribuyente de los animales que se sacrificaron en el mes causado; Esto último, evidencia la falta de un procedimiento claro y documentado que permita el seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago que le permita a la administración un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto como lo establece el Estatuto Tributario.

Que según Acuerdo No. 007 de 29 de Noviembre de 2011, se acordó bajar la tarifa del degüello de ganado menor del 20% al 10%, dado que la empresa Carnes y Derivados de Occidente SA ha trasladado toda su operación del sacrificio de ganado menor a la planta que tiene ubicada en el municipio de Candelaria, razón por la cual esta actividad está pasando de 47.500 animales a 240.000 animales ganado menor sacrificados en promedio por año. Por lo anterior, para la vigencia 2012 se recaudó por este impuesto, doscientos sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos Mcte (\$ 269.688.752).

Hallazgo Administrativo No 15

La Administración Municipal de Candelaria no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del impuesto de degüello de ganado menor, que permita el seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago por el contribuyente, evidenciándose la falta de actualización del Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto por falta de un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 16

Se evidencio que la Administración Municipal no toma correctivos en cuanto al pago extemporáneo del impuesto de Degüello de ganado menor, como es intereses de mora, sanciones de ley y demás, lo que evidencia la ausencia de un efectivo y eficaz cobro de dicho impuesto, el cual se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario Nacional libro V, TITULO III art 634, 635, 636.

3.2.4 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983 y la ley 223 de 1995 para el fortalecimiento de los entes territoriales y se llamo Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores el cual grava la propiedad o posesión del vehículo

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto sobre vehículos públicos, corresponderá a los municipios, distritos, y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución interna expedida o por acuerdo municipal expedido por el concejo del municipio.

VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados.

- a) Las bicicletas,
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Es preciso decir que este concepto es generalizado para todos los municipios pues son estos los que definen las tarifas y demás componentes de este impuesto ya que este es una renta de carácter territorial y son los entes municipales los que administran este impuesto.

Es importante manifestar que en el Organismo de Transito de Candelaria-Valle se encuentra 2.553 carpetas de vehículos de servicio público activos, de los cuales 1.354 van con modelos desde 1946 hasta 1999, y 1199 vehículos con modelos comprendidos entre el año 2000 y el año 2013. La base gravable está constituida por el valor comercial del vehículo, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte. El valor del impuesto de circulación y Transito resulta del 2.2×1000 de su valor comercial, en todo caso este no podrá ser inferior a seis (6) SMDLV. La renta potencial de impuesto municipal automotor se encuentra estimada en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$359'700.000,00).

Hallazgo Administrativo No. 17

El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Candelaria, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización y quiénes son sus verdaderos contribuyentes del Impuesto, esta situación genera un proceso dispendioso y difícil al momento de requerirlos, así sea en el cobro persuasivo, coactivo o algún estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de este impuesto. Se observa que no hay ningún tipo de control o acción que permita corregir esta situación, lo cual genera un presunto hallazgo de índole Administrativo, por el actuar de los servidores públicos establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el art,8 de la ley 42 de 1.933.

LA CARTERA DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE

AÑO	VALOR
2010	\$531'026.083,00
2011	\$390'635.525,00
2012	\$401'232.944,00

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 18

La cartera de la Secretaria Tránsito y Transporte del municipio de Candelaria, de los vehículos de servicio público es de \$ 894.078.885,00 al 31 de diciembre de 2012; y de las infracciones de Tránsito de las vigencias 2010, 2011,2012 son de \$1.322.894.552 para un total de \$2.216.973.437, como se observa en el cuadro anterior no se evidencia una gestión efectiva por parte de la Administración municipal, para el cobro de la cartera. Por tal circunstancia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario por los preceptos establecidos en la Constitución nacional en su artículo 209, en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.993 y el art, 1 de la ley 1066 de 2006.

3.2.5 INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” y regladas en su artículo 131y Modificadas por el art. 21, Ley 1383 de 2010 , estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 19

No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria, para no dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159 y 161; aunque la figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaria de Transito tiene 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarlo, ocasionando que cada día haya más pérdida de recursos importantes para el Municipio.

Los actos administrativos que concedieron estas prescripciones a los contraventores en la vigencia 2012, ascendieron a **\$149.064.280**, situación que conlleva a un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal por las deficiencias en el actuar de los servidores públicos que tenían a su cargo esta gestión, toda vez que el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.933. Mencionan como debe ser la gestión de todos los servidores públicos.

Hallazgo Administrativo No. 20

Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no lo determina hacerlo, la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Candelaria, debe llevar el registro contable y financiero de los valores que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar continuamente depurada con datos reales no con supuestos de terceros; además los estados financieros deben indicar siempre hechos reales y no se debe registrar como cartera morosa información que no ha sido depurada, esta situación evidencia desorden administrativo y contable al interior del municipio.

Hallazgo Administrativo No. 21

Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago; es importante precisar que las reglas de juego deben estar enmarcadas

para todos los actores del mismo, más aun si tenemos en cuenta que la Constitución Nacional expresa la igualdad de todos y todos somos iguales ante todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo a criterio de algún funcionario, pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, la Secretaria de Transito de Candelaria en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo.

3.2.6 IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA

Marco Legal

El Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina lo regula la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 del 2002, y la Ley 1430 de 2010 y los demás decretos reglamentarios.

Hecho Generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minorista en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores.

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Declaración y pago: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Hallazgo Administrativo No. 22

El Municipio de Candelaria, no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recursos humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto.

Hallazgo Administrativo No. 23

El Municipio de Candelaria no ha adoptado una adecuada y eficiente política tributaria y de fiscalización para el municipio; esta situación genera demora en los procesos y disminución de los recursos. Se evidencia que el personal asignado para el control y fiscalización del Impuesto de la sobretasa a la gasolina es insuficiente y hay deficiencias en la disponibilidad de los elementos técnicos y logísticos necesarios para operar adecuadamente.

Hallazgo Administrativo No. 24

No se evidencian visitas tributarias practicadas a algunos de los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el municipio de Candelaria, que son sujetos pasivos del impuesto, todo por las débiles políticas de fiscalización y la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible perdidas de recursos ante la falta de gestión.

Hallazgo Administrativo No. 25

No se evidencian convenios entre el Municipio de Candelaria y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles, etc.

3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Análisis del Software Sinap V 5.0

Controles de Acceso Provisto por el Sistema Operativo (Perfiles De Usuarios)

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios acompañados de una palabra clave login como se muestra continuación:
- Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada módulo por seguridad de las aplicaciones.
- Se tienen procedimientos por escrito para el cambio de password.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores como se muestra continuación:

Recursos de Seguridad

El sistema operativo si provee una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario, en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema y subsistema de seguridad, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Lista de Autoridades

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso como se muestra a continuación:

Grupo de Perfiles:

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

Archivos de Auditoria

Se tiene un reporte por fechas de Log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado como se muestra a continuación:

El sistema operativo provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Definición de responsabilidades de la seguridad de las bases de datos:

La responsabilidad del manejo de la seguridad de las bases de datos está en cabeza del administrador del sistema. Que es el líder de la oficina de recursos tecnológicos

La seguridad de los datos de la bases de datos es manejado a través de tres niveles:

NIVEL ALTO: Solo disponible para el administrador del sistema.

Los usuarios con este nivel de acceso tienen derecho a ingresar directamente a la consola de la base de datos, cualquier inconsistencia es solucionada por el proveedor del software.

Nivel medio: Son usuarios que tiene acceso limitado a la información y en general no se les permite eliminación de registros en la base de datos.

Nivel bajo: Son todos los usuarios del sistema, con permisos de consulta de información.

Plan de contingencia

- Si existe un plan de contingencia, para salvaguardar la información que se procesa y el cual consiste en tener copias de seguridad de todas las aplicaciones y sistemas operativos.

Políticas de seguridad de información

Se realizan 3 (Tres) tipos de backups.

- **Backup diario:** Se realiza respaldo de información de lunes a domingo, de las base de datos "Sistema administrativo financiero SINAP".
El respaldo de información, se graba un disco duro y CD, cada respaldo de información se envía, certificado por el administrador del sistema y el tesorero municipal, el respaldo de información es almacenado en las instalaciones de la administración.
- **Backup mensual:** se realiza una copia mensual de respaldo de información y esta es guardada en un archivador.
- **Backup Anual:** se realiza una copia Anual de respaldo de información y esta es recogida por seguridad atlas.
- No se hace rotación de la información, se guarda físicamente a diario. En caso de pérdida de información, el administrador de la aplicación es el encargado de restaurar las copias.

En vista al área de recursos tecnológicos de la alcaldía de Candelaria valle, se verificaron los módulos de impuesto predial, Industria y comercio y módulo de taquilla y se realizó el respectivo análisis como se muestra continuación.

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

Se solicitaron los pagos consolidados por todos los conceptos desde Enero a Diciembre de 2012 como se muestra a manera de ejemplo el mes de Enero de 2012. Con cada uno de los recaudos por tipos de impuestos.

Predios registrados por propietarios en el sistema de información: 28.301 de los cuales se verifica a partir de los documentos de planillas de pago y consignaciones estableciendo que corresponden a los datos almacenados en el sistema de información SINAP.

Industria y Comercio: se evidencio que en la actualidad existen:

- Establecimientos Activos e inactivos, según información suministrada por la entidad.
- Se analizó en una prueba selectiva los pagos **en taquilla**, frente a los documentos físicos tales como consignaciones planillas de pago y se pudo establecer que dichos valores se encuentran en la base de datos y corresponden a los valores consignados.

Hallazgo Administrativo No. 26

Se evidencio que las Administración municipal no le da al área de las Tecnologías de la información y la comunicación, la importancia y relevancia necesaria, más aun, si se tiene en cuenta, que esta área es la encargada de almacenar, ingresar y administrar la información primaria que al ser procesada genera unos resultados que serán recopilados y tomados como producto e insumo para la toma de decisiones gerenciales.

3.4 QUEJAS

Dentro del proceso Auditor no se presentaron quejas para el Municipio de Candelaria.

3.5 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO										
1	La entidad no ha realizado la debida actualización catastral desde el año 2006 , por tanto se tipifica como una falta grave, ya que incumple lo estipulado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que "Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años , con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.	La actualización catastral realizada por el municipio en el 2006 fue aplicada en la vigencia 2007. Razón por la cual en la vigencia 2012 se formuló como proyecto estratégico del plan de Desarrollo la actualización catastral. Sin embargo, para efectos de tener mejores resultados en la actualización, se decidió realizar primero la revisión y ajuste de PBOT lo cual nos generaría perímetros urbanos, zonas de expansión urbana y zonas industriales actualizadas, y a partir de ellas trabajar la actualización catastral. En razón a ello a finales de la vigencia 2012 el Municipio empezó la gestión ante el IGAC y la C.V.C para que dentro del cronograma del 2013 nos incluyera como Municipio interesado en la actualización. Efectivamente	Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la entidad, se establece mediante la norma que la aplicabilidad parte desde el periodo 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011, razón por la cual la administración debió prever dicha situación y proyectar la debida actualización y los demás hechos a realizar con el fin de optimizar el proceso y no incurrir en el incumplimiento a la norma general y contribuir en el desarrollo mismo de la comunidad y de	X		X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		fuimos priorizados y hoy día ya se envió el CDP al IGAC para la suscripción del Convenio y se encuentra a la espera de comunicación del IGAC sobre la fecha de inicio de trabajos ya que la capacidad operativa del IGAC valle es limitada y así nos lo han hecho saber. Anexo copia de comunicación al IGAC pidiendo cupo en la programación 2013. Dado lo anterior se solicita dar de baja el presunto hallazgo disciplinario.	la gestión administrativa efectiva, eficiente, transparente y eficaz, enfocado en el desarrollo de la población y beneficio de la misma.						
2	No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la administración para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio, de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial. Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual, mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Esta situación evidencia el incumplimiento de la Ley 1066 de 2006 en su art. 2°.	Los predios si están identificados y avaluados acorde a la circular anual que emite la entidad competente con el porcentaje de incremento autorizado. Y la base es suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio de resoluciones y este es incluido en nuestra base de datos, de la cual parte la proyección del presupuesto. Para calcular el potencial rentístico se depura la base de datos, excluyendo	Según la respuesta de la entidad y las evidencias presentadas y reportadas en listado adjunto se identifica que en la vigencia 2012 se adelantaron 540 acuerdos de pago, generando así una cultura de pago y recuperación sobre los recursos de la entidad, hecho por	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		los predios que por ley están exentos. Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja los presuntos hallazgos	el cual se establece la aplicabilidad respecto a la ley y se deja como administrativo con el propósito de evidenciar en el plan de mejoramiento el avance sobre la gestión correspondiente comparada sobre la totalidad de la cartera.						
3	La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$2.342.191.041.00, en cuanto a las vigencias anteriores \$6.365.241.652.00 y por concepto total de intereses \$1.263.587.577.00, cifras que no corresponden a las reportadas desde el sistema SINAP donde se manejan las bases del impuesto predial.	Se desvirtúa, porque Si corresponde a los saldo reflejados en la contabilidad para el impuesto predial de la vigencia actual y las vigencias anteriores, como se observa en el cuadro que anexan en el hallazgo administrativo número 8, y en cuanto a los intereses de mora por el principio contable de la prudencia no se causa la totalidad de lo adeudado, ya que durante el año se está manejando diferentes políticas de descuentos tributarios.	La práctica de la prudencia en lo que corresponde a los registros contables establece un porcentaje sobre el cual se puedan presentar hechos relevantes o ejecutables que puedan afectar razonablemente los estados financieros, en el presente hallazgo se identifica que esta	X					



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja el presunto hallazgo.	diferencia corresponde a un valor representativo en cuanto a la ejecución presupuestal ya que puede afectar directamente la realidad de los hechos que pueden reflejar una estabilidad económica errada. Este principio indica que todo gasto se contabilizará cuando creamos que se vaya a producir, en cambio, los ingresos no los contabilizaremos hasta que no se produzcan o a fecha del cierre del ejercicio. Por lo anteriormente expuesto el hallazgo continua con el fin de ser evaluado en el plan de mejoramiento						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			respectivo.						
4	<p>No se evidencian actos administrativo, cuantificado mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.</p> <p>PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p> <p>La entidad reporta como procesos adelantados de la vigencia 2011 con 141 y para el 2012 con 84 procesos, no presenta detalle del estado.</p>	<p>Los Bienes de Uso Público del Municipio no se liquidan el Impuesto Predial, y en la base de datos del Agustín Codazzi se identifica con la destinación de uso público.</p> <p>PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p> <p>Se desvirtúa hallazgo debido a que en respuesta a oficio de fecha Febrero 01/13, en el punto 17, se envió archivo en Excel con los procesos de cobro coactivo de las vigencias 2011 y 2012 donde se puede evidenciar en qué estado se encuentran, Nuevamente en respuesta al oficio recibido en Febrero 25/13 en el punto 5, se envió correo con los procesos de cobro coactivo realizados en la vigencia 2012.</p> <p>De los cuales nuevamente les Anexamos.</p> <p>Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la entidad, y los reportes anteriores en la ejecución se identifica que los predios del municipio si hacen parte de la liquidación del impuesto predial unificado.</p> <p>Por lo anteriormente evidenciado continua el hallazgo disciplinario correspondiente, a fin de establecer un debido proceso sobre los mismos y definir la renta como corresponde.</p> <p>En cuanto a los cobros coactivos se refiere es indispensable que el reporte que suministren a los entes de control</p>	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		los presuntos hallazgos.	contenga la debida información, identificable en cuanto al estado del proceso, cuantificado y verificable. Es así como se da continuidad al hallazgo de tipo administrativo en el control de la gestión y disciplinario respecto a la debida depuración en cuanto a los predios de bien público.						
5	Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan deficiencias en los controles y gestión para adelantar los procesos respectivos, en lo correspondiente a los Impuestos de la vigencia 2012, evidenciándose una falta por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces, para el control y la fiscalización del impuesto Predial Unificado presentan debilidad en los elementos técnicos y logísticos, producto de las políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias respecto del recurso	Los Procesos de cobro coactivo son llevados de forma manual en un archivo de Excel, el cual es actualizado inmediatamente se produce un acto administrativo que lo afecte, de esta forma se están realizando controles en los procesos que se generan, Y por estos hechos la administración Municipal ha generado políticas tendientes a fortalecer las rentas, lo que se evidencia en el recaudo de	Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se establece que el sistema de información debe ser una herramienta fundamental en cuanto a los controles de la gestión identificable, en cualquier momento y sobre la cual deben	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión, lo cual genera presunto Hallazgo Administrativo.	la vigencia 2012 del 89.34% en el impuesto predial. Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja el presunto hallazgo.	registrarse los procesos que se ejecutan continuamente. Por lo anteriormente expuesto continua el hallazgo de tipo administrativo para ser evaluado en el plan de mejoramiento correspondiente.						
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS								
6	La base de datos de los establecimientos registrados en el módulo de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no está depurada ni actualizada; no se evidencia un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y así disminuir la brecha entre el impuesto real y el potencial, lo cual conlleva a la Administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.	Durante la vigencia 2012 no se realizó cruce de información con la Cámara de Comercio, pero en la vigencia 2013, ya se ha solicitado información a ésta entidad de lo cual solicitamos la evidencia (Carta de solicitud, y reenvío correo electrónico de respuesta). Oficio del 20 de marzo del 2013, respuesta observaciones auditorias de rentas Departamentales y municipales.	La administración a marzo del 2013 fecha de la auditoría, estaba en comunicación con la cámara de comercio para efectos de la depuración de la base de datos, es decir no se habían ejecutados acciones concretas para éste logro, por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo para el plan de	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
			mejoramiento.						
7	El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de información requerida por el sistema de información, se observó establecimientos que carecen de información como dirección establecimiento, número de identificación del propietario, dirección del propietario. Esta situación dificulta el cruce de información con bases de datos exógenas en ejecución de procesos de fiscalización.	Se iniciaron durante la vigencia 2012 acciones que permitieron la realización de la depuración de la información, aceptamos que este proceso aún no se ha terminado. Dado lo anterior se acepta el hallazgo.	La administración Municipal acepta el hallazgo Administrativo.	X					
8	El Municipio no cuenta con un adecuado proceso de fiscalización que permita evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios. No hay un programa previamente estableció para la fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio, el cual contemple actividades tanto preventivas como especiales y que especifique las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de dichas tareas, con miras a la identificación clara del universo de contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que determinan y pagan oportunamente el impuesto; se ejecutan procesos aislados, sin fijación de metas y planificación.	Durante la vigencia 2012 se inició el proceso de fiscalización el cual está en proceso de implementación y mejoramiento. Se acepta el hallazgo.	La administración Municipal acepta el hallazgo Administrativo.	X					
9	El software utilizado en el manejo de la información del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no	Se ha solicitado al proveedor del software, en requerimientos reportes que	La administración Municipal acepta el hallazgo	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	suministra el comportamiento histórico de la cartera por vigencias, la genera de forma global. Esta situación no permite conocer la situación real de cada contribuyente para la toma de decisiones respecto a la clasificación y control de las prescripciones para la acción de cobro de la cartera.	se detallan cada concepto. Dado lo anterior se acepta el hallazgo	Administrativo.						
10	Según la información suministrada por la Administración municipal tienen registrados 19 establecimientos considerados activos, los cuales ascienden a la suma de \$ 299.334.079; esta cartera presenta una antigüedad mayor a 5 años, en la cual ya prescribió la acción de cobro, desde la vigencia 1998 y 2007. Se evidencia que estos contribuyentes no fueron requeridos por la Administración municipal, situación que evidencia la falta de un adecuado y efectivo proceso de fiscalización a los sujetos pasivos del impuesto; y representa pérdida de recursos importantes para el municipio, incumple el decreto 044 de febrero 13 de 2007, la ley 1066 artículo 1 y el art. 209 de la Constitución Nacional.	Durante la vigencia 2012 se inició el proceso de depuración de nuestra base de datos y los establecimientos de comercio enunciados en el presunto hallazgo no fueron materia de visita, por la Admón. Mpal de los que fueron visitados enviamos listado. Solicita comedidamente dar de baja a los presuntos hallazgos.	La administración Municipal, para efectuar las visitas de fiscalización a los establecimientos de industria y comercio que están registrados en la base de datos del municipio, no tiene en cuenta seleccionar a aquellos contribuyentes evasores, o que declaran y no pagan los cuales deben ser los primeros en visitar, por lo anterior no se tiene control del riesgo, sobre el estado de la cartera de cada uno de los	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			establecimientos y las deudas que ya prescribieron o están próximas a prescribir, por lo expuesto anteriormente no se acepta la respuesta de la administración y se sostiene el hallazgo administrativo y disciplinario.						
11	<p>Mediante autos de inspección tributaria la Administración municipal efectuó visitas a los siguientes establecimientos de Industria y Comercio, con el objetivo de verificar los ingresos declarados por los contribuyentes y las retenciones aplicadas durante las vigencias del <u>2007, 2008,2009</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distribuidora de Granos la Semilla S.A.S. - Cooperativa Colanta S.A, Cooperativa de Trabajo Abastico del Valle. <p>Estas visitas fueron practicadas sin tener en cuenta que la liquidación privada del Impuesto de Industria y comercio queda en firme, si después de los (2) años siguientes a la fecha del vencimiento</p>	Tanto en el acuerdo Municipal No. 009 de 2006 como en el ETN en su Art 714 reza que las declaración quedan en firme después de dos años de presentada; pero esto no quiere decir q la Admón. Mpal no pueda adelantar procesos de fiscalización. Ya que no ha prescrito la obligación de auditar por parte del Mpio, que es de cinco (5) años, en donde se puede verificar el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales. Acción que la actual administración ha venido adelantando a partir de la vigencia 2012, dado lo	El presunto hallazgo se constituyó no porque la entidad no pueda realizar la fiscalización a los ingresos base de liquidación de los establecimientos de industria y comercio mediante inspecciones tributarias, sino que ésta debe hacerse de manera oportuna y eficaz, la ley da unos términos para que se pueda reclamar en caso de	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Esta situación evidencia debilidad en el proceso de fiscalización de este tributo, lo cual representa riesgo en las finanzas públicas municipales y se incumple lo estipulado en el artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional.	anterior solicitamos comedidamente se le de baja a los presuntos hallazgos administrativo y disciplinario	que haya error en la declaración y sea a favor del municipio, es decir si la administración en 2 años de presentada la declaración por el contribuyente no realizó la inspección tributaria con miras a realizar la verificación ni efectuó ningún requerimiento, ésta queda en firme y se pierde el derecho a reclamar en caso de saldos a favor del ente, de lo anterior se concluye que no hay que dejar pasar cinco años para realizar las inspecciones tributarias, éste trabajo debe hacerse con la mayor agilidad posible., no obstante a lo anterior como se						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			trata de inspecciones tributarias realizadas a establecimientos exonerados del pago del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se baja el hallazgo a administrativo, el cual deberá quedar en el plan de mejoramiento de la entidad, porque hay que tener especial cuidado con los que declaran y pagan.						
12	Según información suministrada por la Administración municipal, durante el año 2012 y las vigencias anteriores, la Alcaldía municipal de Candelaria no ha efectuado procesos de cobro coactivo a los contribuyentes morosos del Impuesto de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros. Lo anterior evidencia la falta de gestión de cobro de la cartera morosa, la cual al 31 de diciembre del 2012 asciende a \$ 764.228.307, es importante precisar que el reglamento interno define la cartera como toda obligación a favor del Municipio de	El Municipio a la fecha no ha realizado cobro coactivo en industria y comercio solo cobro persuasivo, oficio 245-10-01-35 del 8 de febrero de 2013.Punto 5. Durante la vigencia 2012 se realizó el cobro persuasivo a todo el acuerdo de pago realizado con los contribuyentes de Industria y	Hay que aclarar que de acuerdo a la información reportada por la administración municipal La cartera total del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros es	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	Candelaria, cuyo plazo para el pago se encuentra vencido. Esta situación incumple lo establecido en el acuerdo No 044 de febrero 13 de 2007 artículo 22 y subsiguientes, la ley 1066 artículo primero y artículo 209 de la Constitución Nacional.	Comercio y Complementario. También cabe aclarar que el recaudo de vigencias años anteriores durante el 2012 fue de \$527.152.727 que corresponde al 77.24% de la proyección a recaudar, producto del acercamiento realizado por parte de la Admón. Mpal con cada uno de los contribuyentes. Dado lo anterior se puede evidenciar nuestra gestión de cobro de cartera lo que ocasiona que el presunto hallazgo no sea coherente con las acciones realizadas. Así mismo manifestamos que en la presente vigencia (2013), ya se han adelantado gestiones de cobro coactivo. Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja el presunto hallazgo.	de \$ 3.739.871.439 a corte 31 de diciembre del 2012 (vigencias 1995.2012), de los cuales \$ 764.228.307 corresponden únicamente a los años 2011-2012 y la administración informa no haber efectuado cobros coactivos únicamente cobros persuasivos y el cobro persuasivo tiene una duración de 2 meses al cabo del cual se concluye o con el acuerdo de pago, el cual una vez incumplido se continua con el cobro coactivo, o con el pago de la obligación total o con el cobro coactivo por lo anterior se sostiene el hallazgo						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			Administrativo Disciplinario.						
13	La cartera morosa del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros no se clasifica según lo estipulado en el reglamento interno de cartera del Municipio de Candelaria; no se evidencian controles para la administración de la cartera, lo cual afecta considerablemente los ingresos efectivos del tributo, inobservando lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional y el acuerdo 044 de febrero 13 de 2007, Ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Nacional,	Se encuentra en proceso de depuración la base de datos, lo cual ha dificultado la clasificación por edades de morosidad, pero esto no implica que no se haya realizado acciones de cobro, como visitas a los establecimientos y llamadas telefónicas. Por lo anterior se solicita comedidamente dejar el presunto hallazgo como administrativo para darle solución en un proceso de plan de mejoramiento y se solicita dar de baja el presunto hallazgo disciplinario.	La clasificación de la cartera es uno de los primeros procesos a realizar para determinar el programa de fiscalización a seguir, es la que nos permite conocer cuales el estado de cada uno de los establecimientos y ejercer control sobre las prescripciones y es una actividad que la entidad debe realizar de manera permanente, teniendo en cuenta que es uno de los procesos más importantes dentro de la fiscalización y la entidad no lo está cumpliendo, no obstante a su importancia dentro	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
			del proceso de fiscalización, por tal razón el hallazgo queda en firme.						
14	<p>La Administración Municipal de Candelaria mediante resolución No 159 de agosto 9 de 1996 exoneró el 100% del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por 10 años a la empresa COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA con Nit 890.904.478-6 por ser empresa nueva en el municipio y cumplir con los requisitos para ser beneficiario de dicha exención, estipulados en el acuerdo 033 del 12 de diciembre de 1994 artículo 1, el término de dicha exención fue hasta agosto del 2006.</p> <p>Mediante resolución 432 de fecha junio 28 de 2006 se le hace extensiva dicha exoneración por 10 años más, cuyo término se cumple en el 2016, y con la razón social COOPERATIVA COLANTA LTDA, con ésta actuación la Administración municipal incumple el acuerdo No 009 de junio 23 de 2006, Estatuto Tributario Municipal artículo 11, artículo 258 del Decreto 1333, la ley 14 de 1983 artículo 38 “ Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.</p>	La entidad en el oficio de fecha 20 de marzo de 2013 (respuesta Observaciones Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales) no respondió la observación.	Se sostiene el hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal, y penal	X		X	X	X	\$2.297.988.749

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	La situación descrita anteriormente generó que el Municipio de Candelaria dejara de percibir ingresos por concepto del Impuesto de industria y comercio, por valor \$ 2.297.988.749 correspondiente a las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010,2011 , calculo que se efectuó con base a las declaraciones de estos años, generando con ello un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 de 2002, y penal por prevaricato por acción.								
	IMPUESTO DE DEGUELLO								
15	La Administración Municipal de Candelaria no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del impuesto de degüello de ganado menor, que permita el seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago por el contribuyente, evidenciándose la falta de actualización del Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto por falta de un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto.	Se acepta el hallazgo.	De acuerdo a la respuesta dada por la administración se sostiene el hallazgo administrativo.	X					
16	Se evidencio que la Administración Municipal no toma correctivos en cuanto al pago extemporáneo del impuesto de Degüello de ganado menor, como es intereses de mora, sanciones de ley y demás, lo que evidencia la ausencia de un efectivo y eficaz cobro de dicho impuesto, el cual se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario Nacional libro V, TITULO III art 634, 635, 636.	El Estatuto Tributario Municipal no contempla las fechas de pago, este impuesto se debe pagar cada vez que se efectúa el hecho generador por parte del contribuyente, por lo cual no se puede calcular intereses moratorios	Si bien es cierto, la administración Municipal no tiene adoptado en el Estatuto Tributario Municipal un debido proceso para el cobro de sanciones	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		ni sanciones. Dado lo anterior se solicita comedidamente dar de baja el presunto hallazgo disciplinario y se acepta el hallazgo administrativo, el cual se subsanara mediante plan de mejoramiento.	e intereses y plazos de pago; el Estatuto Tributario Nacional es el marco macro para que los Municipio adopten el procedimiento tributario con las debidas tarifas y bases al impuesto que manejan en cada uno de ellos. LEY 383 DEL 1997, Artículo 66. <i>“Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los</i>						



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
			<p><i>procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional". Art. 59 ley 788 de 2002 Artículo 59. "PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás</i></p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
			<p>recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".</p> <p>Por lo expuesto anteriormente y la respuesta dada por la administración se sostiene el hallazgo Administrativo y Disciplinario.</p>						
	IMPUESTO VEHICULO AUTOMOTOR								
17	El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Candelaria, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización y quiénes son sus verdaderos contribuyentes del Impuesto, esta situación genera un proceso dispendioso y difícil al momento de	No hubo respuesta por parte del sujeto de control.	Como no hubo respuesta por dada por el órgano de control, por tal circunstancia el hallazgo parte de la						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	requerirlos, así sea en el cobro persuasivo, coactivo ò algún estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de este impuesto. Se observa que no hay ningún tipo de control ò acción que permita corregir esta situación, lo cual genera un presunto hallazgo de índole Administrativo, por el actuar de los servidores públicos establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el art,8 de la ley 42 de 1.933.		entidad se presume que acogieron la observación queda en firme.	X					
18	La cartera de la Secretaria Tránsito y Transporte del municipio de Candelaria, de los vehículos de servicio público es de \$ 894.078.885,00 al 31 de diciembre de 2012; y de las infracciones de Tránsito de las vigencias 2010, 2011,2012 son de \$1.322.894.552 para un total de \$2.216.973.437, como se observa en el cuadro anterior no se evidencia una gestión efectiva por parte de la Administración municipal, para el cobro de la cartera. Por tal circunstancia esta auditoría considera que hay un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario por los preceptos establecidos en la Constitución nacional en su artículo 209,en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.993 y el art, 1 de la ley 1066 de 2006.	Al inicio del periodo administrativo 2012-2015, no se encontró en el sistema interno de liquidación de impuestos administrado por la firma contratista Servicios Integrales, la relación de los vehículos de servicio público que adeudaran vigencias por concepto de impuesto de circulación a favor del Municipio de Candelaria, adicionalmente a esto no existía liquidación oficial de aforo por dichos conceptos, razón por la cual el despacho de la secretaria de tránsito, viene adelantando la revisión física de las 2.553 carpetas de vehículos de servicio público matriculados en el municipio, a fin de determinar los vehículos	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no hace referencia a la Observacion planteada por el grupo auditor.	X		X			



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>morosos y las vigencias adeudadas por estos, para proceder a realizar la entrega de la información a la secretaria de hacienda municipal, para que esta dependencia expida los correspondientes actos administrativos de liquidación oficial de aforo de las vigencias adeudadas, por ser el cobro de dichas obligaciones competencia de la misma, pues se trata de tributos municipales. Como se puede evidenciar, el trabajo a realizar es dispendioso, máxime cuando el organismo de tránsito no cuenta con personal suficiente para atender todos los diferentes requerimientos que a diario se presentan, por parte de los usuarios de los servicios de tránsito y demás entidades de orden público y privado; mas sin embargo es un compromiso diario de la dependencia, poner fin a las diferentes falencias encontradas al inicio de la</p>							

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		administración, en procura de entregar al final del periodo un organismo de tránsito eficiente en su gestión, para ello se suscribieron los contratos No. 203-13-08-284 de noviembre 08 de 2012, cuyo objeto fue "prestación de servicio para el inventario de carpetas de vehículos de servicio público del archivo de tránsito" firmado con la contratista Nancy del Pilar Caicedo y contrato 203-13-02-013 de marzo de 2012, cuyo objeto fue "prestación de servicios profesionales de abogado para apoyo a la gestión de cobro persuasivo y coactivo de multas, impuestos de circulación y tránsito público y asesoría jurídica a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de candelaria" firmado con el Doctor Germán Andrés Chávez Rodríguez.							
	INFRACCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE								
19	No se evidenció ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria, para no	Al inicio del periodo administrativo 2012-2015, al revisar las actuaciones	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el	X		X		X	\$149.064.280

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159 y 161; aunque la figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaria de Transito tiene 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarlo, ocasionando que cada día haya más pérdida de recursos importantes para el Municipio. Los actos administrativos que concedieron estas prescripciones a los contraventores en la vigencia 2012, ascendieron a \$149.064.280 , situación que conlleva a un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal por las deficiencias en el actuar de los servidores públicos que tenían a su cargo esta gestión, toda vez que el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.933. Mencionan como debe ser la gestión de todos los servidores públicos.	concernientes al cobro coactivo de las infracciones de tránsito a favor del organismo, se evidencio que no existía actuación alguna de cobro por dicho concepto, no existía una política de cobro establecida, ni un manual de cobro de la cartera a favor de la secretaria; sumado esto a una gran congestión, generada por un sin número de solicitudes que en su momento, los ciudadanos radicaron y en las cuales se pedía la declaración de la prescripción para las sanciones que llevaran más de tres años, o sea aquellas sanciones que se habían impuesto con ocasión a hechos ocurridos con anterioridad al 01 de enero de 2009, situación que obligo a la Secretaria de Transito a iniciar el proceso de declaratoria de prescripción de las sanciones a petición de parte, no obstante y ante la grave congestión que se seguía presentando a escasos dos meses de haberse iniciado	hallazgo toda vez la misma entidad está ratificando lo manifestado por la entidad y fue la poca gestión realizada por las administraciones anteriores para que no prescribieran estas infracciones por lo antes expuesto el hallazgo queda en firme.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>el actual periodo administrativo, se procedió a revisar el Decreto Ley 019 de 2012, el cual estaba sirviendo de fundamento legal para la solicitud de las citadas prescripciones, encontrando que en el inciso segundo del texto modificatorio del art. 159 del código nacional de tránsito se había establecido: <i>“La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”</i>. Visto lo anterior y ante el hecho de haberse ya configurado el fenómeno de la prescripción, y ante la imposibilidad de realizar el cobro, que la misma ley había establecido a los Organismos de Tránsito, de estas sanciones, este Despacho procedió mediante la Resolución 099 de mayo 03 de 2012, ha declarar de oficio la prescripción de las sanciones impuestas durante el periodo</p>							

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		comprendido entre el 29 de diciembre de 2002 y el 30 de abril de 2009, no sin antes haber tomado las acciones administrativas correspondientes que permitieran interrumpir la prescripción, prueba de ello es que el 02 de marzo de 2012 se celebró el contrato de servicios profesionales de un abogado No. 203-13-02-013, cuyo objeto fue “para el apoyo a la gestión de cobro persuasivo y coactivo de multas, impuestos de servicio público y asesoría jurídica al Despacho de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria”, el cual como primera actuación se encargó de proyectar el “Manual de Administración y cobro de la cartera de multas y demás obligaciones a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria-Valle”, acto administrativo que fue formalizado mediante la Resolución N° 267 de marzo 15 de 2012; emanada del							



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>despacho de la alcaldía, como acto seguido con fundamento en el mencionado acto y el estatuto tributario nacional norma aplicable por remisión al proceso de cobro coactivo, se emitieron las minutas propias del proceso de cobro, tales como, mandamiento de pago, resolución de plazo para el pago, citación para notificación etc.</p> <p>Al mismo tiempo se libraron los mandamientos de pago correspondientes a las infracciones del mes de mayo del año 2009 al mes de diciembre del año 2010, los cuales se notificaron mediante edicto emplazatorio, situación que permitió la interrupción del fenómeno prescriptivo por dichas obligaciones, siendo pues estos periodos, los que por ley el despacho podía iniciar acciones de cobro.</p> <p>Frente a las obligaciones anteriores al mes de mayo del 2009, como ya se dijo no solo era imposible iniciar acciones de cobro por haber operado el</p>							

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		fenómeno prescriptivo, sino que además no existía el manual de cobro o recuperación de las mimas, no existían actuaciones de cobro por dichas obligaciones que permitieran seguir adelante con la ejecución, pero sobre todo porque la misma ley es la que impide el cobro de dichas obligaciones, Decreto Ley 019 de 2012, el cual estaba sirviendo de fundamento legal para la solicitud de las citadas prescripciones, encontrando que en el inciso segundo del texto modificatorio del art. 159 del código nacional de tránsito se había establecido: <i>“La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”</i> .							
20	Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de	Los actos administrativos de prescripción y caducidad, no corresponden a la vigencia 2012, si bien fueron emitidos en el año 2012, los mismos	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no hace						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	Transito no lo determina hacerlo, la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Candelaria, debe llevar el registro contable y financiero de los valores que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar continuamente depurada con datos reales no con supuestos de terceros; además los estados financieros deben indicar siempre hechos reales y no se debe registrar como cartera morosa información que no ha sido depurada, esta situación evidencia desorden administrativo y contable al interior del municipio.	corresponden a vigencias anteriores al año 2009 en un 95%, y un mínimo a los cuatro primeros meses del año 2009, pues como ya se dijo la interrupción de las prescripciones se dio a partir del mes de mayo de 2009, pues no existía manual de cobro y recuperación de cartera, ni acciones de cobro adelantas. Frente al registro contable de las sanciones, la dependencia en asocio de la secretaria de hacienda municipal, presentara un plan de mejoramiento que permita corregir dicha situación.	referencia a la observación planteada por el grupo auditor y lo manifestado por el sujeto de control es diferente a lo establecido en la observación, en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X					
21	Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago; es importante precisar que las reglas de juego deben estar enmarcadas para todos los actores del mismo, más aun si tenemos en cuenta que la Constitución Nacional expresa la igualdad de todos y todos somos iguales ante todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo a criterio de algún funcionario, pues	Frente a los acuerdos de pago, debemos manifestar que los mismos tienen como fundamento legal el artículo 159 de la ley 769 de 2002, del mismo modo el manual de cobro y recuperación de cartera a favor de la secretaria de transito resolución No. Resolución N° 267 de marzo 15 de 2012; así mismo el estatuto tributario nacional en el caso de los acuerdos de	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que el sujeto de control no hace referencia a la observación planteada por el grupo auditor toda vez que lo que manifiesta la observación es que						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, la Secretaria de Transito de Candelaria en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo.	pago que se suscriban dentro de los procesos de cobro coactivo; en el mismo se hace claridad de las obligaciones pendientes de pago por parte del infractor, los actos administrativos de imposición de la sanción, los valores adeudados, los plazos concedidos y las consecuencias por el incumplimiento, situación que garantiza sin lugar a duda el debido proceso administrativo.	debe haber una acto administrativo que regule los convenios de pago para los contraventores en aras de la transparencia y eficacia de la administración pública, en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X					
	IMPUESTO A LA SOBRE TASA A LA GASOLINA								
22	El Municipio de Candelaria, no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recurso humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto.	Aceptamos el hallazgo	La respuesta de la entidad acoge la observación por parte del grupo auditor en firme.	X					
23	El Municipio de Candelaria no ha adoptado una adecuada y eficiente política tributaria y de fiscalización para el municipio; esta situación genera demora en los procesos y disminución de los recursos. Se evidencia que el personal asignado para el control y fiscalización del	Aceptamos el hallazgo	La respuesta de la entidad acoge la observación por parte del grupo auditor en firme.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	Impuesto de la sobretasa a la gasolina es insuficiente y hay deficiencias en la disponibilidad de los elementos técnicos y logísticos necesarios para operar adecuadamente.								
24	No se evidencian visitas tributarias practicadas a algunos de los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el municipio de Candelaria, que son sujetos pasivos del impuesto, todo por las débiles políticas de fiscalización y la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión.	Aceptamos el hallazgo	La respuesta de la entidad acoge la observación por parte del grupo auditor en firme.	X					
25	No se evidencian convenios entre el Municipio de Candelaria y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles, etc.	Aceptamos el hallazgo	La respuesta de la entidad acoge la observación por parte del grupo auditor en firme.	X					
	SISTEMAS DE INFORMACION DE LOS IMPUESTOS								
26	Se evidencio que las Administración municipal no le da al área de las Tecnologías de la información y la comunicación, la importancia y relevancia necesaria, más aun, si se tiene en cuenta, que esta área es la encargada de almacenar, ingresar	La Administración Municipal ha venido realizando inversión desde el año 2009 en infraestructura tecnológica, y se ha realizado compras de	Teniendo en cuenta que la infraestructura tecnológica del área de las tecnologías	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CANDELARIA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	y administrar la información primaria que al ser procesada genera unos resultados que serán recopilados y tomados como producto e insumo para la toma de decisiones gerenciales.	equipo de cómputo de gama alta, de igual manera se ha hecho inversión en seguridad informática implementando un sistema de seguridad perimetral con un dispositivo fatígate 200B que nos protege la red contra acceso no autorizado.	de la información y la comunicación debe estar actualizada y para ello realizar un plan para enterarse de las necesidades de nuevas tecnologías y asignar recursos para darle respuesta a dichas necesidades se considera diseñar un plan con términos de tiempo alcanzables y realizables por tanto continua el hallazgo administrativo.						
TOTALES				26		9	1	2	\$2.447.053.029



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!